



Santiago, 01 de febrero de 2022

A:María Elisa Quinteros Cáceres  
**Presidencia Convención Constitucional**

A:Gaspar Roberto Domínguez Donoso  
**Vicepresidencia Convención Constitucional**

**DE: Convencionales Constituyentes que suscriben**

Saludar cordialmente a la Presidencia y Vicepresidencia de la Convención Constitucional. El motivo de esta comunicación es para presentar la Iniciativa de Norma Convencional Constituyente denominada "*Estatuto del Agua, acceso humano, orgánica y otras disposiciones transitorias*", dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, solicitando en el mismo acto sea remitida a la **Comisión N°5** sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. según lo establecido por el artículo 66, letras d), e), l) del Reglamento General.

**I. Justificación de la Norma:**

Según Naciones Unidas, en 2019 al menos 2.000 millones de personas vivían en países con alto nivel de estrés por escasez de agua, 4.000 millones sufren escasez grave al menos un mes al año, y se estima que 700 millones podrían ser desplazadas por escasez intensa en 2030 (ONU, 2019). A su vez, los ríos de África, Asia y América Latina presentan peores índices de contaminación que en 1990, y en 100 años se ha perdido entre 50% y 70% de los humedales del mundo. Y además, Latinoamérica presenta la peor puntuación mundial en gestión integrada de recursos hídricos, que contempla políticas, instituciones, instrumentos de gestión y financiamiento (ONU, 2019).

La brechas en el acceso al agua y al saneamiento, el crecimiento demográfico, usos intensivos, la variabilidad de precipitaciones y la contaminación, entre otros, son aspectos que ponen al agua en un escenario de riesgo, y por tanto también a la vida y el equilibrio ecosistémico mundial. A su vez, estas tensiones afectan a las poblaciones más vulnerables y contribuyen al cambio climático, puesto que 9 de cada 10 desastres naturales tienen relación con el agua (Banco Mundial, 2019).

Con respecto a la situación nacional, de acuerdo al Ministerio de Obras Públicas (MOP), a enero de 2022, se encuentran vigentes 21 decretos de escasez hídrica, afectando 184 comunas que representan el 28,8% del territorio y el 8,1% de la población (MOP, 2022). Desde 2008 han sido 193 decretos que han afectado 202 veces a 10 regiones<sup>1</sup>, y como conjunto suman casi 95 años, a

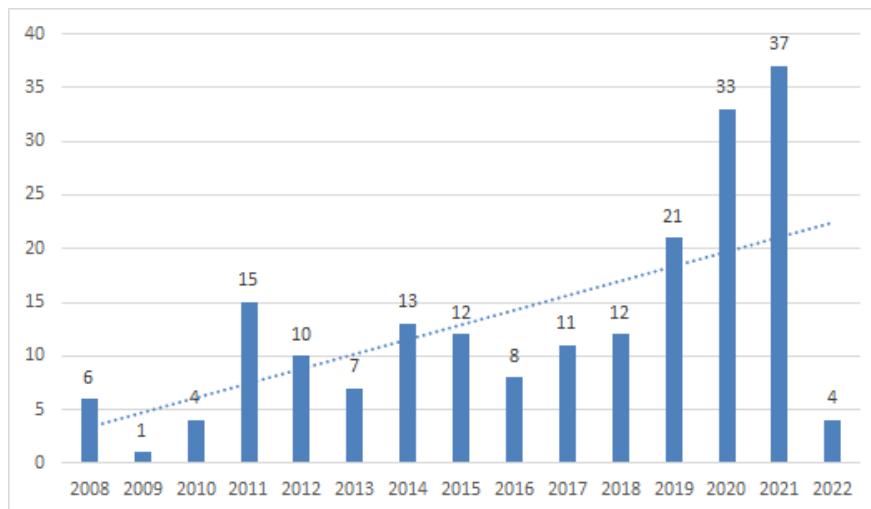
---

<sup>1</sup> 3 decretos de 2008 abarcan más de una región. El N°125 del 29/01/2008 se extendió en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y Biobío; El N°134 del 05/02/2008 sobre las regiones de Coquimbo y Maule; y el N°153 del 15/02/2008 sobre las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Maule y Biobío.

pesar de tener la limitante legal de no poder durar más de 6 meses.

Algunos decretos afectan a más de una región, siendo Valparaíso con 66 la más afectada, seguida de la Metropolitana (63) y Coquimbo (31). Y si bien se podría pensar que el norte se encuentra en peores condiciones, sólo Atacama (11) figura con decretos. Por el contrario, la zona centro sur y el sur suman 31 decretos, siendo la región del Maule (17) la que más ha tenido. En la siguiente figura podemos ver el alza de los decretos de escasez en Chile entre 2008 y enero de 2022.

**Figura 1. Decretos de Escasez Hídrica en Chile 2008-2022\***



Fuente: Elaboró Simón Rubiños Cea con base en MOP, 2022.

A pesar de afectar al 53,3% de las comunas del país, a nivel poblacional no alcanza el 10%. Esto implica que la población que más sufre corresponde a la rural y periurbana, habiendo además una alta correlación entre deficiencia en el acceso al agua y pobreza (Amulen, 2019). De hecho, las zonas urbanas tienen cobertura de agua potable cercana al 100%, mientras que de alcantarillado y tratamientos de aguas servidas llegan al 97,3 y 99,8%, respectivamente (SISS, 2021).

Actualmente, el 47,2% de la población rural del país no cuenta con abastecimiento formal de agua potable y el 72% no tiene acceso a redes de alcantarillado. De la porción sin red de agua, 15,4% se abastece de camiones aljibe, es decir, 7 de cada 100 personas. La situación es más cruda en La Araucanía (71%), Biobío (68%), Los Lagos (64%) y Los Ríos (62%), que a su vez concentran el 37% de la población de pueblos originarios del país según el censo de 2017.

Programas estatales como la provisión de infraestructura de agua potable rural permitieron en 60 años pasar de una cobertura de 6 a un 53% de la población rural concentrada y semiconcentrada, avanzando en condiciones de dignidad, salud y superación de la pobreza (Amulen, 2019). En 2019 se logró cobertura universal para la población rural concentrada, y si bien existe un plan del MOP para lograrla en la semiconcentrada que actualmente está en 41%, este ha encontrado dificultades respecto a los criterios de rentabilidad social del Ministerio de Desarrollo Social.

A pesar de las coberturas, los cortes no programados de suministro han aumentado en el tiempo, tanto por falta de financiamiento y mantenimiento como por sequía. Y dado que las proyecciones de precipitaciones para las próximas décadas apuntan a una disminución, junto a una mayor temperatura, se sostendrán e incrementarán las complejidades para quienes habiten estas zonas.

Y mientras más personas se enfrentan la escasez de agua, la producción industrial agrícola y forestal crece sostenidamente (FAO, 2022), donde en el primer caso las toneladas producidas en 2019 duplican las de 1986, mientras que para el segundo, el volumen en metros cúbicos de 2020 duplicó el de 1998. Para la minería se da una situación similar. Según cifras de SONAMI (2022), la

producción de cobre en peso a nivel nacional de 2020 duplica la de 1995.

En otras palabras, Chile se está secando y las industrias siguen creciendo.

El colapso hídrico del país se da por la constitución de 1980 y el Código de Aguas de 1981, el cual cedió gratuita, ilimitada y perpetuamente derechos de aprovechamiento. La desarticulación institucional, la sobre demanda, derechos por sobre la disponibilidad, derechos de agua sin tierra y la privatización de compañías sanitarias configuraron un mercado único en el mundo, que entre 2005 y 2008 representó US\$1.200 millones, equivalentes a las reparaciones del terremoto (Arellano, 2013). Ni siquiera el cobro por no uso mejoró la situación, pues la especulación perseveró ya que el precio de mercado del agua es más alto que las multas, por lo que prefieren pagarla y vender los derechos al mejor postor (Arellano, 2013).

Y además, todas estas condiciones afectan derechos de comunidades, sectores vulnerables y poblaciones rurales, agricultoras, campesinas e indígenas, quienes viven dificultades para acceder a derechos de agua debido a la concentración de derechos en manos de empresas privadas (según INDH, citado en Arellano, 2013).

Si bien se acaba de aprobar una modificación al Código de Aguas vigente que declara las aguas como bienes nacionales de uso público, somete la extracción a una evaluación de sustentabilidad del acuífero, protege algunas áreas, penaliza la especulación y limita la duración de derechos de aprovechamiento a 30 años, entre otros, lo aprobado es insuficiente pues perseveran postulados del Código de 1981. Además, considerando el reconocimiento internacional del derecho humano al agua y al saneamiento, el agua se posiciona como nudo a resolver en la nueva constitución.

El derecho humano al agua y al saneamiento deriva del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas -ratificado por Chile-, y fue aprobado por la Asamblea General mediante resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, reconociendo que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (ONU, 2010).

Puntualmente, el derecho al agua y al saneamiento deriva del derecho a la vida y la dignidad humana, así como de un adecuado nivel de vida y el mayor estándar de salud física y mental. El saneamiento debe establecerse en términos de disponibilidad, en tanto facilidades y cobertura; calidad, respecto a su higiene y salubridad técnica; aceptabilidad, como dignidad y privacidad; accesibilidad para todas las personas; y asequibilidad, pues el acceso no debe comprometer el pago de otras necesidades esenciales como comida, vivienda y seguridad social (ONU, 2009).

Lo anterior demanda reconocer y desarrollar constitucionalmente el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo el deber para el Estado y sus instituciones del debido cumplimiento y que permita así el correcto desenvolvimiento de los demás derechos humanos que hoy se ven afectados por las estructuras y normativas vigentes en el país. No obstante, si bien reconocer este derecho permitiría tender hacia un equilibrio entre el interés humano y ambiental, junto con su consideración como recurso o bien natural (Aguilar, 2013), su conceptualización debe incorporar aspectos ecosistémicos, puesto que como está planteado por la ONU, se habla de lo humano y no de los impactos de esta actividad en los derechos ambientales (Feris, 2014).

De acuerdo con Feris (2014), el derecho al agua y al saneamiento en perspectiva de derechos humanos debe implementarse garantizando la vida, la dignidad, equidad, integridad, y un adecuado nivel de vida y educación. Y desde una perspectiva de derechos ambientales -o según lo aquí referido, una perspectiva ecosistémica, que contenga derechos humanos y de la naturaleza-, debe propender hacia salvaguardar la integridad ecosistémica y considerar las generaciones

futuras. Al mismo tiempo, este derecho debe contemplar interconexiones humanas, la biósfera, la vulnerabilidad mutua y los impactos de sus actividades en consideración de ambas perspectivas.

A su vez, los recursos de uso común requieren arreglos institucionales para la asignación de servicios para garantizar la sustentabilidad y la eficiencia, igualdad y cumplimiento de reglas respecto a flujos, cuotas, participación, condiciones en que se encuentran, y sus beneficios (Ostrom, 2010), entendiendo estos últimos como aquellos de carácter social, ambiental o intergeneracional. Si un usuario restringe la disponibilidad de los demás, los otros estarán tentados de obtener el mayor flujo posible por temor a que éste no esté disponible más adelante. Por esto, se requieren reglas efectivas de asignación de recursos escasos y rivales.

En reconocimiento de todo lo anterior, se establece la necesidad de una nueva ética y relacionamiento con las aguas y adoptar nuevas formas de tomar decisiones en la materia, superando la tecnofilia y la romantización estática del pasado, yendo más allá de la idea de sólo preservar, sino transitar hacia un co-diseño activo con la naturaleza orientado hacia el bien común (Delli, 1998). Esta debe superar la visión utilitaria del agua y la división entre el carácter sagrado y humano. Si bien hay escasez, aún hay agua, y si cooperamos y gestionamos los conflictos con una visión marcada por valores superordinarios, requiriendo la cooperación entre las partes en pos del bien común, podemos tender hacia salvaguardar la supervivencia humana y planetaria y así lidiar con la incertidumbre climática (Delli, 1998).

Cada contexto demanda nuevas formas de organización, cuyo desempeño responda a su propia coyuntura, más allá de una visión de elección racional, sino como reflejo de prácticas culturales específicas (Hall y Taylor, 1996). Y el desarrollo institucional no es ajeno su contexto, y cada institución corresponde a una organización burocrática como una estructura social específica en torno al cumplimiento de objetivos, reglas y estructuras, adoptando una naturaleza funcional con efectos sobre las acciones de los individuos, y su capacidad de organización social (Weber, 2002). Así, las instituciones influyen en el comportamiento de las personas -comunidades y sociedad- no sólo en cuanto a qué se puede hacer sino también en cuanto a lo que se puede imaginar haciendo en determinado contexto.

Siguiendo la teoría de Ostrom (2010), para entender la necesidad de nuevas instituciones, se requiere comprender el contexto en cuatro niveles anidados e incrementales. Cambios en el nivel metaconstitucional, referido al estado de las cosas -en este caso del agua- inciden en las reglas de nivel constitucional -reconocer constitucionalmente el derecho humano al agua, su función ecosistémica y otras disposiciones necesarias para su correcto desenvolvimiento-, las que a su vez influyen en las decisiones de elección en torno a la determinación de quiénes establecerán el nuevo diseño normativo que finalmente afecta el conjunto de reglas operacionales con las que se puede desenvolver los actores y actrices de cada sociedad, las comunidades y sus habitantes.

Llevado al caso del agua en Chile, el escenario de escasez adelantado por las reglas de mercado y predilección por el crecimiento y expansión industrial, junto a otros factores sociales, económicos y políticos del país, llevó a instalar al agua y a quienes luchan en su defensa, como parte esencial del proceso constituyente. Esto conlleva a establecer el nuevo marco normativo que permita alternativas y respuestas institucionales orientadas a cambiar las reglas y la situación actual, pues los arreglos institucionales inciden sobre la materia que traten.

El agua es esencial para los seres vivos y los ecosistemas, permitiendo el funcionamiento de procesos biológicos y la supervivencia. Su flujo, movimiento y cambios de estados corresponden a un ciclo vivo que provee vida, siendo como tal un elemento vivo, con lo cual debe garantizarse su persistencia ecosistémica y no su existencia como recurso natural. Esto implica una naturaleza de

bien inapropiable, puesto que al ser crucial no puede ser sujeto de apropiación, debiendo cambiarse las figuras actuales de posesión de derechos de aprovechamiento. En adelante, y en concordancia, las personas naturales, jurídicas o colectivas serán custodios de autorizaciones, como nuevo paradigma de relacionamiento con las aguas.

Otros factores que ha incidido en la precarización en torno a la condición humana en torno al agua, corresponden a la desarticulación institucional, la centralización y la jerarquización de las decisiones, todos paradigmas reclamados durante las movilizaciones de 2019, en cuyas demandas se resaltaron reclamos por mayor democratización en pos del reconocimiento de otras voces relacionadas a través de la participación.

Como nueva perspectiva, todo cuerpo legal e institucional deberá ir orientado hacia el *buen vivir*, no como alternativa abstracta al desarrollo neoliberal, sino como un horizonte, una visión en permanente construcción orientada hacia un cambio civilizatorio, producto del reconocimiento de dinámicas y prácticas vivenciales en resistencia al colonialismo donde se hibridan saberes y sensibilidades, conocimientos, códigos éticos y espirituales en relación con el entorno, labores y valores humanos y la visión de futuro, entre otros, en búsqueda de una nueva relación con la naturaleza (Acosta, 2014). Esta conceptualización comprende maneras de vivir, culturas, temporalidades y sensibilidades políticas diversas, superando la predilección de ciertos grupos sobre otros, abriendo espacios de decisión a la participación de todas las personas y comunidades que habitan el espacio geográfico implicado en las resoluciones que se adopten.

Uno de los diálogos más recurrentes con la naturaleza para el desarrollo de organizaciones humanas y sociales corresponde a la localización de asentamientos en torno a ríos, cuerpos de agua y cuencas, incluso desde antes de su formalización jurídico-administrativa. A su vez, las características naturales, espaciales y funcionales de ríos y de sus áreas de influencia han sido clave para la existencia de pueblos alrededor del mundo e incidieron en movimientos civilizatorios, comunicación, interacción y en actividades políticas, técnicas y sociales de cada cultura (Delli, 1998).

En este sentido, se debe desarrollar una nueva institucionalidad del agua en torno al reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento, que se condiga con el contexto social y ecosistémico, cuya orgánica permita la protección integral de ecosistemas de agua y sus áreas de influencia, que además desarrolle información respecto a las cuencas, acuíferos, cuerpos de agua, entre otros, y permita el control, monitoreo, fiscalización y sanción de acciones que contravengan el cumplimiento del derecho señalado. En este orden de ideas, se pueden recoger experiencias internacionales como las autoridades de cuenca que surgieron en India, Brasil, Colombia y Australia durante el siglo XX, como una institucionalidad con una lógica progresiva de integración, como un nuevo umbral organizacional de la humanidad (Delli, 1998).

Al mismo tiempo, desde una perspectiva de derechos humanos, resulta clave reconocer la participación política de cada actor y actriz perteneciente a cada espacio geográfico involucrado en las decisiones que adoptadas sobre cada uno (Aldana, 2021). A su vez, esta participación debe ser amplia, abarcando una variedad de acciones en diferentes contextos, orientadas a cubrir un ámbito específico del devenir político (Delfino y Zubieta, 2010).

Además de sujetos y cuerpos por individual, en cada espacio geográfico existen comunidades como interacciones espacio-tiempo-sujetos que comparten aspectos comunes como historia, cultura, intereses, espacio, temporalidades, relaciones, presencia y/o cotidianidad, dotándose de identidades situadas culturalmente en un espacio geográfico-temporal, el cual a su vez es influido

por sus habitantes (Montenegro, Rodríguez y Pujol, 2014).

Cada una desarrolla prácticas que entrelazan el sentido comunitario con el componente geográfico-territorial, formando una relación dialéctica que adquiere un potencial transformador social que requiere mecanismos que propicien instancias de inserción de sujetos y grupos para que actúen colectivamente en el desarrollo de lo público a través de relaciones con el Estado, gobiernos, partidos, políticas públicas, programas y reformas (Paredes y Elizalde, 2011).

Complementando lo anterior, es clave reconocer que las luchas territoriales, ambientales y sociales centradas en la defensa y el cuidado del territorio, el cuerpo y la naturaleza son lideradas por mujeres, indígenas, afrodescendientes, campesinas y campesinos, entre otras comunidades marginadas y/o afectadas, instalados desde una postura crítica a los procesos extractivistas y de desarrollo que afectan sus espacios de influencia (Ulloa, 2016, p. 134). En este orden de ideas, todo proceso participativo deberá ser interseccional para incorporar todas las diversidades de los territorios dentro del espacio geográfico del país.

Y cuando hablamos de interseccional nos referimos a una perspectiva de género que considera el análisis de diversas características y experiencias de quienes han vivido en opresión y exclusión, para que considerar sus diversidades a través de mecanismos de participación equitativa y equilibrada y así contribuir a la desjerarquización y despatriarcalización de los espacios de participación (Colectiu Punt 6, 2019).

Por lo anterior, la presente norma presenta la creación de un órgano plurinacional de cuencas como espacio participativo interseccional y democrático respecto a la gobernanza, gestión y planificación estratégica, organizado en torno a las cuencas hidrográficas del país, para así vincular a las comunidades, actores y actrices de cada espacio geográfico afectado por las decisiones respecto al agua y al saneamiento tomadas dentro de cada uno.

Dicho organismo deberá estar acompañado de una autoridad nacional de aguas de carácter técnico, científico y ejecutivo, encargado de la protección y restauración de todos los ecosistemas asociados al agua en Chile, conforme a los derechos de la Naturaleza, y de asegurar el derecho humano al agua y saneamiento. Para ello deberá integrar capacidades científicas suficientes y coordinar con otras entidades dentro de los límites nacionales para el cumplimiento de su mandato. Conforme se defina en una ley, y considerando que la crisis climática y socioecológica es una realidad, la institucionalidad del agua deberá trabajar respecto a la interdependencia entre planes de distribución de agua e inversión en infraestructura que aumente la flexibilidad y capacidad para responder a las exigencias naturales y reduzca la vulnerabilidad ante sequías e inundaciones (Delli, 1998).

Por otra parte, a la fecha persisten violaciones y abusos a los derechos humanos en materia de agua y saneamiento cometidas por parte de empresas y corporaciones privadas, cuya responsabilidad en la materia es cada vez más reconocida internacionalmente, en reemplazo del paradigma que establecía al Estado como único responsable y garante de su cumplimiento (Aguilar, 2013). Existe por tanto espacio para considerar de forma complementaria la responsabilidad de ambas partes, siendo por tanto necesaria una nueva regulación, prácticas estatales y *opinio juris* al respecto.

En este sentido, y en suma con lo expuesto anteriormente, se debe desarrollar una nueva regulación de usos, que se condiga con la realidad nacional, el contexto internacional y lo aquí expuesto. Esta regulación debe estar dispuesta conforme a los principios de la nueva constitución, posando la centralidad de la preservación de la vida y la salud ecosistémica según la

disponibilidad del agua, pero además debe permitir la priorización del uso en actividades humanas siguiendo un orden de prelación que garantice el derecho humano al agua y al saneamiento de acuerdo al principio de interseccionalidad, en términos de justicia y reparación producto de los daños que ha causado en las comunidades no urbanas y los ecosistemas del país.

En este sentido, se deberá promover, proteger y fortalecer la autonomía hídrica en territorios y áreas rurales y extremas mediante la gestión comunitaria respecto al agua y al saneamiento para lograr el uso sustentable de recursos. A su vez, además del rol estatal en la gestión de las aguas, se deben desarrollar mecanismos de ordenamiento territorial relacionados con la nueva institucionalidad y con la realidad del agua en el país.

Todo lo descrito, deberá desarrollarse bajo los principios de Solidaridad, como respuesta ante la injusticia como compromiso comunitario y articulador en torno a la contribución del bienestar humano y el bien general; Complementariedad, como dialéctica entre posiciones en disenso para lograr movimiento y el desarrollo de nuevos caminos con base en acuerdos; Reciprocidad, como mediaciones e intercambios recíprocos que permitan realizaciones individuales; Equidad, como acción para modificar contextos mediante situaciones complejas de redistribución; Interseccionalidad, en los términos ya explicados; y Responsabilidad como clave para superar las injusticias y la centralidad del *yo*, orientada hacia el establecimiento de una conciencia colectiva e intergeneracional.

La entrada en vigencia de la nueva constitución supondrá la necesidad de actualizar y modificar el marco legal existente para adecuarlo a los nuevos principios. Para ello, deberán disponerse de plazos y normas transitorias que permitan una progresión y armonización parsimoniosa entre lo actual y lo nuevo. Además, deberá desarrollarse un proceso de reasignación de las aguas que, luego de un diagnóstico y catastro nacional, así como de la determinación de caudales necesarios y la identificación de la composición de la titularidad de derechos de agua actuales, permita la restauración ecológica y garantizar el debido cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento en los términos establecidos en la constitución.

El cambio de paradigma del actual Estado necesariamente exige reconocer la demanda histórica de larga data que tienen los pueblos y naciones indígenas preexistentes junto con ellos sus particularidades, resolviendo la exclusión política, económica y social de acuerdo con los estándares internacionales en materia indígena, persiguiendo que este nuevo trato sea materializado en la estructura del estado como ejercicio de la titularidad de sus derechos colectivos (Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato).

Por ello, esta norma se hace cargo de la relación armónica que mantienen los pueblos y naciones indígenas con las aguas, entendiendo las aguas con la tierra como una interrelación, siendo parte fundamental del buen vivir entre pueblos, la naturaleza y sus ecosistemas, siendo una forma de organización colectiva, solidaria y comunitaria (Montenegro, et. al.) donde se ejerce el derecho a practicar, manifestar las tradiciones culturales y espirituales, generado el sentido de identidad grupal, reestableciendo el vínculo con la institucionalidad y autoridades ancestrales del agua, aspecto vital como ocurre con nuestras agricultura, ganadería y ceremonias ancestrales.

Dejando atrás las lógicas de mercado y los actos e instrumentos homogeneizadores inorgánicos de las aguas, el cual ha causado un gran impacto en las poblaciones indígenas más vulnerables, con casos paradigmáticos a prevenir (Magdaleno, 2007), pasando a ser partícipes de un nuevo paradigma en materia hídrica que reconozca la calidad de aguas indígenas como derecho humano, su priorización y la gestión comunitaria, que contemple los impactos del cambio climático para no sólo para la subsistencia, sino que para otorgar a las aguas un tratamiento

diferente del cual se le ha dado (Costa, 2021).

La invitación de esta norma es a unirnos para trabajar en torno a brindar lo esencial para la existencia, humana y ecosistémica; para que las personas puedan disfrutar de sus derechos y no los vean entorpecidos por tener que ir a acarrear el agua para el consumo elemental; para regularizar el uso de las aguas y que esta llegue a las poblaciones que la necesitan; es una invitación a responder el mandato de nuestra base votante y garantizar el agua para los ecosistemas y quienes les habitan con el fin de preservar la vida en todas sus formas.

Debemos aunar esfuerzos y superar esta crisis hídrica y social derivada del agotamiento de acuíferos, contaminación de cuencas y concentración de derechos. Debemos superar las condiciones estructurales que condicionan el contexto nacional y nos subsume en una sequía desigual y asimétrica, donde los paltos del empresariado agrícola tienen mayor acceso al agua que miles de familias que no alcanzan siquiera a llenar una tetera y quedando a merced de pozos rodantes, como le dicen al camión aljibe en El Manzano.

## **II. Características de la norma.**

En este apartado se desarrollan algunos aspectos jurídicos de la norma, para favorecer su interpretación. En el artículo primero, inciso primero, se establece la relación entre las aguas y la posibilidad de tener hacer efectivo el catálogo de derechos humanos, al tenor de la reciente jurisprudencia internacional en materia de aguas. En el inciso segundo, se señala que el agua es un bien común natural inapropiable, lo que viene a reemplazar la idea de que las aguas son un bien nacional de uso público, construyéndose la figura de bien común natural a partir de la noción de “cosas comunes a todos los hombres” contenida en el Código Civil, pero ajustando esa definición al desarrollo actual de los derechos humanos y de la Naturaleza y al contexto de emergencia climática que enfrentamos.

El artículo segundo establece las prioridades de uso de las aguas, estableciéndose como primera prioridad, y en igual nivel, la salud y el equilibrio de los ecosistemas de las aguas y el derecho humano al agua y al saneamiento. El concepto de “salud y equilibrio de los ecosistemas” hace referencia al concepto de “derecho al medioambiente sano y ecológicamente equilibrado”. Los “usos ancestrales de los pueblos indígenas” refieren a los usos de aguas reconocidos por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Americana Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. El “ejercicio de la soberanía alimentaria” se complementa con la norma ingresada en esa materia a la Convención Constitucional y busca permitir que las distintas unidades político administrativas del Estado, al fijar planes de soberanía alimentaria, puedan disponer de aguas para dichos objetivos. Si bien la norma no menciona otros usos, como agrícolas o productivos, esos usos no están excluidos por la norma, pues esta solo establece una prioridad respecto de los usos de aguas asociados a la satisfacción de derechos humanos reconocidos. Por último, se establece la facultad del Consejo Plurinacional de Cuenca de reconocer otros usos priorizados en el proceso de gobernanza democrática de las aguas que este realice.

El artículo tercero establece el sistema de autorizaciones de uso de aguas, el cual viene a reemplazar a los derechos de aprovechamiento de aguas creados por la dictadura militar. El objetivo es abolir el mercado de aguas que la Constitución de 1980 y el Código de Aguas crearon e incentivaron. Todo uso autorizado deberá consignar la actividad para la cual se autoriza el uso. Todo uso autorizado deberá quedar registrado en el Catastro Público de Aguas a cargo de la Autoridad Nacional de Aguas. Esta norma establece una acción popular, a ser desarrollada por la

ley, que permitirá a toda persona denunciar usos irregulares de aguas, usos no informados, o usos ideológicamente falsos de aguas.

El artículo cuarto establece un sistema complementario al sistema de autorizaciones de usos de aguas, especial para los pueblos y naciones preexistentes. Esto, debido a que, en la medida que esos usos son anteriores al Estado, no corresponde que sean catalogados como autorizaciones del Estado, sino más bien, son derechos anteriores que el Estado reconoce en su calidad de usos ancestrales de aguas. El inciso primero establece además un régimen especial de gobernanza de las aguas en tierras y territorios indígenas, que deberá ser compatible con el sistema de gobernanza del Consejo Plurinacional de Cuenca y de la Autoridad Nacional de Aguas establecido en esta Constitución.

El artículo quinto establece la existencia del Consejo Plurinacional de Cuenca y de la Autoridad Nacional de Aguas y se determina la primacía de la Autoridad Nacional de Aguas sobre los Consejos Plurinacionales de Cuenca en las facultades que esta Constitución le otorga.

El artículo sexto relaciona el nuevo régimen de aguas con el sistema nacional de ordenamiento y planificación territorial, siendo de especial relevancia la consagración de la cuenca como unidad territorial.

El artículo séptimo establece los deberes del Estado de promoción y protección de la gestión comunitaria de las aguas.

El artículo octavo recoge la más reciente jurisprudencia en materia de derecho humano al agua y saneamiento. Reconoce que son dos derechos: uno es al acceso al agua para consumo humano y otro es el derecho al saneamiento. Cuando se señala que el Estado deberá asegurar agua para el consumo personal y doméstico, el concepto “doméstico” busca relevar especialmente la agricultura de subsistencia. Finalmente se establece una acción popular para exigir el cumplimiento del derecho humano al agua, cuyas condiciones específicas deberán ser establecidas por ley.

El artículo noveno crea la Autoridad Nacional de Aguas. Su mandato es velar por la satisfacción de la primera prioridad establecida en el artículo 2º de esta norma, a saber: la salud y equilibrio ecosistémico de las aguas y la satisfacción del derecho humano al agua. La Autoridad Nacional de Aguas participa en los Consejos Plurinacionales de Cuenca, pero no como un actor más, sino con el objeto de velar por el cumplimiento de su mandato constitucional, asunto en el que tiene primacía sobre el Consejo Plurinacional de Cuenca.

El artículo décimo establece los Consejos Plurinacionales de Cuenca y fija su integración y mandato. Esta instancia viene a reemplazar las juntas de vigilancia que actualmente establece el Código de Aguas, y a hacer realidad el principio de gobernanza hídrica de las cuencas.

Los artículos transitorios buscan que la institucionalidad vigente y que el actual sobre otorgamiento de derechos de aguas en las cuencas no sean un obstáculo para lograr los objetivos y prioridades establecidos en la nueva Constitución.

### **III. Propuesta de Articulado de Norma Constitucional.**

#### **Título I: De las Aguas**

## **Párrafo I: Estatuto general de las aguas**

**Artículo 1°. Naturaleza Jurídica de las Aguas.** Las aguas, Fillke Ko, Champs, Puri, Yakú, Cima, Umanaka, Vai, son un elemento vivo de la Naturaleza, un ciclo dinámico, y un componente esencial para la generación, sustento y permanencia de la vida, la existencia de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza, la dignidad humana, así como para alcanzar el buen vivir.

Las aguas, en todas sus fases, orígenes, cuerpos y estados, son bienes comunes naturales inapropiables, cuyo acceso y uso público debe asegurarse para las presentes y futuras generaciones humanas, no humanas, y para el equilibrio ecosistémico, sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, interseccionalidad, responsabilidad y los demás principios establecidos en esta Constitución. Es deber del Estado y las personas la conservación, preservación, protección y restauración de las aguas y de su ciclo ecológico, el cual es indivisible y continuo.

**Artículo 2°. Prioridades de uso de las aguas.** Los usos prioritarios de las aguas, en orden de prelación, son:

1. La salud y el equilibrio de los ecosistemas donde estas yacen y el derecho humano al agua y al saneamiento.
2. Los usos ancestrales de los pueblos indígenas.
3. El ejercicio de la soberanía alimentaria.

Los demás usos que sean establecidos por cada Consejo Plurinacional de Cuenca.

**Artículo 3°. De la autorización de uso de aguas.** El Estado podrá autorizar el uso de las aguas conforme a la ley. Esta autorización será inapropiable, incomerciable, intransferible y otorgada por la autoridad a los particulares en calidad de custodios y obliga al titular a desarrollar la actividad que justifica su otorgamiento. La ley establecerá las condiciones de autorización, uso, obligaciones, limitaciones, tarifas, temporalidad, renovación, extinción y demás que sean pertinentes, de estas autorizaciones de uso.

Las autorizaciones de uso de agua serán concedidas respetando las prioridades de uso establecidas en el artículo 2°, basándose en la distribución y disponibilidad material de las aguas en las cuencas hidrográficas, acuíferos y zonas costeras, considerando la variación estacional de los caudales durante cada año. No podrá usarse aguas sin esta autorización.

Toda persona podrá exigir que el uso para el cual fue otorgada la autorización sea efectivo, en la forma que regule la ley.

El Estado debe elaborar un Catastro Público que considere todos los usos autorizados de aguas, el que deberá cumplir con los estándares del derecho de acceso a la información ambiental.

**Artículo 4°. Del régimen especial aplicable a las aguas existentes en tierras y territorios indígenas y a los usos ancestrales de aguas por parte de los pueblos y naciones preexistentes.**

Los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado son titulares colectivos de las aguas que existan en sus tierras y territorios, sean superficiales o subterráneas, y serán gestionadas directamente por ellos, de conformidad con su derecho propio y al derecho a la libre determinación de que son titulares, respetando la priorización de usos y demás consideraciones

ambientales establecidas en esta Constitución, sin perjuicio de la coordinación que debe existir entre los pueblos indígenas y el Estado encargado de la gestión del agua.

El Estado protege especialmente estas aguas y garantiza el normal abastecimiento, disponibilidad y calidad para su consumo y usos tradicionales por parte de los pueblos, comunidades y personas indígenas, respetando las costumbres, prácticas y autoridades propias sobre la gestión sustentable del agua.

El Estado reconoce los usos ancestrales de aguas de los pueblos y naciones preexistentes en la forma que determine la ley, debiendo dejar constancia de ellos en el Catastro Público de Aguas. Estos usos ancestrales no podrán ser enajenados, gravados, embargados, ni adquiridos por prescripción.

El Estado no podrá constituir o asignar permisos de uso sobre las aguas existentes en tierras y territorios indígenas, en favor de personas naturales o jurídicas no indígenas o indígenas pertenecientes a otro pueblo, sin la participación y consulta del pueblo afectado, destinada a obtener el consentimiento.

## **Párrafo II: Deberes del Estado en la gestión de las aguas**

**Artículo 5°. Sistema de gobernanza de las aguas.** El Estado es el garante de asegurar un sistema de gobernanza de las aguas a través de la gestión integrada de cuencas, cuya distribución de usos corresponderá a los Consejos Plurinacionales de Cuencas, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Nacional de las Aguas.

**Artículo 6°. De la planificación en materia de aguas.** Todo instrumento de ordenamiento territorial deberá considerar como unidad territorial la o las cuencas y acuíferos existentes y evaluar los impactos de los usos de suelo preferentes y/o permitidos o prohibidos en la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua, garantizando la conservación y restauración de los ecosistemas que las conforman.

Los instrumentos de ordenamiento territorial deberán fijar objetivos de soberanía alimentaria para el territorio y podrán destinar parte de las aguas disponibles en el territorio, de la calidad adecuada, para ello, y deberá velar por la relación entre las aguas, los suelos y las tierras en las que fluyen.

La proyección de los usos del agua así como los objetivos ambientales de su gestión serán establecidos a nivel de cuenca mediante planes hidrológicos de cuenca. Estos planes serán desarrollados de manera participativa y deliberante por los organismos de cuenca.

**Artículo 7°. De la gestión comunitaria de las aguas.** El Estado deberá promover, proteger y fortalecer la soberanía hídrica a través de la gestión comunitaria de las aguas, especialmente en áreas y en territorios rurales y extremos. Las organizaciones que participen de esta gestión, deberán someterse siempre al interés público que funda su prestación y operarán sin fines de lucro.

Es deber del Estado la inversión directa en infraestructura comunitaria, capacitación y equipamiento puesto al servicio del agua potable y el saneamiento en el ámbito del agua potable y saneamiento rural, especialmente en zonas aisladas y extremas. Esta inversión deberá ser

oportuna en tiempo y forma, de calidad, escala y capacidad adecuada para cumplir con su función pública.

El Estado promoverá, en el ámbito del agua potable y saneamiento rural, los principios de participación comunitaria; transparencia; equidad de género; ayuda mutua; solidaridad; no discriminación; eficiencia económica; y la construcción de capacidades con consideración de los saberes ancestrales de pueblos originarios y familias campesinas.

El Estado autoriza a las organizaciones de gestión comunitaria de aguas a desempeñar labores que garanticen el derecho humano al agua, entre ellas, autorizará a explorar y a utilizar aguas destinadas exclusivamente a usos de subsistencia, domésticos y de consumo humano, siempre que ello no afecte el medio ambiente y a los ecosistemas.

Es deber de los gobiernos regionales y locales apoyar de manera efectiva el fortalecimiento de la gestión comunitaria de las aguas en los territorios rurales.

Es deber de las organizaciones y comunidades de agua potable rural integrar y participar activamente en los concejos plurinacionales de cuenca.

### **Párrafo III: De los derechos humanos**

**Artículo 8º. Derecho humano al agua y al saneamiento.** Los derechos humanos al agua y al saneamiento constituyen garantías indispensables para la vida, la dignidad, la salud y la igualdad.

Toda persona, sin discriminación arbitraria, tiene derecho al agua suficiente, segura, aceptable, potable, libre de contaminación, físicamente accesible y asequible económicamente para uso personal y doméstico. El Estado velará por la satisfacción de este derecho atendiendo las necesidades de las personas en sus distintos contextos, teniendo especial consideración por quienes habitan en territorios rurales, periurbanos e indígenas, migrantes y personas privadas de libertad. Este derecho deberá satisfacerse preferentemente a partir de fuentes de aguas continentales.

Toda persona y comunidad tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico, ecológico, cultural y económico, en todos los ámbitos de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable, teniendo en consideración la protección de las labores de cuidado y de las necesidades especiales de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, en situación de discapacidad o privadas de libertad.

Es deber del Estado garantizar estos derechos para las actuales y futuras generaciones. Toda persona o comunidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos establecidos en este artículo.

### **Párrafo IV: De los órganos de gobernanza de aguas.**

**Artículo 9º. De la Autoridad Nacional de Aguas.** La Autoridad Nacional de Aguas es el órgano autónomo, con patrimonio propio, encargado de la protección y restauración de todos los ecosistemas asociados al agua en Chile, conforme a los derechos de la Naturaleza, y de asegurar el derecho humano al agua y saneamiento. Tendrá asiento por derecho propio en los Consejos Plurinacionales de Cuenca, siendo la encargada de determinar el volumen de agua necesario para

cumplir con su mandato, y de los planes de restauración y preservación de las cuencas, acuíferos y zonas costeras. Su integración deberá contemplar las capacidades científicas necesarias para estos objetivos, además de asegurar la paridad, diversidad territorial y participación de los pueblos indígenas. La Autoridad Nacional de Aguas tendrá sede en todas las cuencas del país.

La Autoridad Nacional de Aguas estará a cargo de la coordinación de organismos y recolección de la información hídrica de la cuenca, de manera que se configure un sistema de control y monitoreo de las variables hidrológicas en los componentes del ciclo hídrico local, a escala de cuenca, considerando la disponibilidad y demanda de agua para establecer un balance hídrico por territorio. La Autoridad Nacional de Aguas será la responsable del Catastro Público de Aguas. La Autoridad Nacional de Aguas contará con facultades de fiscalización y sanción en materia de aguas. La Autoridad Nacional de Aguas y la comisión especial del artículo transitorio 2º deberán colaborar en el cumplimiento de sus respectivos mandatos.

**Artículo 10º. De los Consejos Plurinacionales de Cuenca.** En cada una de las cuencas de Chile se establecerá un Consejo Plurinacional de Cuenca, encargado de la gestión, gobernanza y planificación estratégica de las aguas con enfoque de cuencas hidrográficas. Cada uno de ellos será integrado por representantes de los titulares de autorizaciones de uso de aguas, de los consumidores de aguas, de los pueblos originarios, de los gobiernos locales y regionales, de los gestores comunitarios de aguas y de la Autoridad Nacional de Aguas. El Consejo de Cuenca deberá velar por la gestión integrada, ecológica, democrática, participativa y plurinacional de las aguas, reconociendo en ello la gestión comunitaria del agua y la función pública del Estado en el saneamiento.

La gobernanza de estas instituciones deberá realizarse de manera que todos los actores que la componen puedan incidir democráticamente en las decisiones, asegurándose que ninguno de ellos pueda alcanzar el control por sí solo, e incentivando los acuerdos.

## Artículos transitorios

**Artículo transitorio 1º. De la transición del régimen de aguas.** En un plazo de 2 años el Congreso deberá aprobar un nuevo Código de Aguas basado en los principios de gestión integrada de las cuencas hidrográficas y protección de las aguas del país establecidos en esta Constitución.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, toda titularidad, título administrativo, autorización, derecho, licencia o concesión respecto al uso, acceso y aprovechamiento de las aguas; cualquiera sea su clase y momento de otorgamiento, reconocimiento o constitución; no constituirá propiedad privada.

Los usos de aguas regulados en el artículo 56 del DFL 1.122 de 1981, y sus sucesivas modificaciones que componen el Código de Aguas, y el artículo 110 de la Ley 18.248, se entenderán caducados, así como sus artículos derogados. Los titulares de estos derechos de aprovechamiento deberán, en el plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución, solicitar la autorización de las aguas comprendidas en la mención anterior, las que estarán sujetas a las normas generales del estatuto de las aguas.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todo derecho de aprovechamiento de aguas devendrá de pleno derecho en autorización de uso de aguas en los términos establecidos en esta Constitución. Todo particular que use aguas con otro título o sin título deberá, en el plazo de dos años desde aprobada esta Constitución, concurrir a la autoridad pública correspondiente

para solicitar que su uso sea autorizado en los términos establecidos en el artículo 3º. Toda autorización estará sujeta a las normas de esta Constitución.

Se conformará la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la concentración de competencias, presupuestos, bienes fiscales y personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asumirá, especialmente, el rol de coordinador de las atribuciones y funciones para la garantía del derecho de acceso al agua y al saneamiento, así como el equilibrio dinámico y socio ecosistémico de la gestión integrada de las cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente designará por medio de un decreto con fuerza de ley, la distribución de estas competencias en los distintos niveles de la Administración del Estado.

Entiéndase derogadas todas las normas que contemplan la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en los registros de competencia de los Conservadores de Bienes Raíces. Se entenderá al Catastro Público de Aguas como el instrumento oficial que determine los derechos de aprovechamiento constituidos al momento de la entrada en vigencia de la Constitución, para efectos de su modificación de estatuto jurídico.

**Artículo transitorio 2º. De la reasignación de aguas.** En el plazo de 6 meses de aprobada esta Constitución se nombrará una comisión especial a cargo de realizar un diagnóstico y evaluación para la planificación de la recuperación y reasignación de las aguas. Esta comisión estará integrada, de forma paritaria, por personas aptas para la representación del conocimiento científico, jurídico, social y ancestral sobre las aguas y la disponibilidad de las cuencas. Será coordinada por la Autoridad Nacional del Agua, contemplando la participación de representantes del Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura, Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, Pueblos y Naciones Preexistentes, Gobiernos Regionales y de la sociedad civil organizada en materia de aguas. Esta comisión tendrá los siguientes objetivos:

1. Realizar un diagnóstico y evaluación de la situación ecológica, social y jurídica de las cuencas y acuíferos y zonas costeras de Chile, priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. La realización de este diagnóstico se generará por etapas, priorizando por las cuencas con mayor estrés hídrico de las cuencas. Este diagnóstico debe incluir una caracterización del estado actual de cada cuenca, acuíferos y zonas costeras del país, su biodiversidad, un plan de restauración ecológico en caso de ser necesario, la identificación de los actuales titulares de derechos de aprovechamiento de agua, los usuarios irregulares y obras de captación, la identificación de los usuarios actuales y potenciales del agua para consumo y saneamiento, y la identificación de los pueblos originarios que tengan vínculo consuetudinario con el agua. El diagnóstico y evaluación deberá considerar de forma íntegra todas las aguas el cual deberá ser realizado de forma participativa y sus resultados puestos a disposición de todas las personas en un Catastro Público de Aguas. Toda autoridad pública deberá facilitar a la comisión especial la información que esta le requiera y colaborar en lo que le solicite.
2. A partir del diagnóstico y evaluación establecido en el numeral anterior, la comisión debe presentar un informe que establezca el caudal necesario para el equilibrio ecológico de cada cuenca, el caudal necesario para consumo humano y saneamiento, y el caudal necesario para usos tradicionales de los pueblos indígenas.
3. Según lo establecido en el informe, la comisión procederá a reasignar las autorizaciones de aguas mediante la reducción del litraje de los usuarios de mayor caudal en igual proporción a sus usos autorizados, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer las funciones sociales y

ecológicas del agua definidas en el informe. Los usuarios de menos de 100 litros por segundo no quedarán afectos a esta reasignación. La comisión podrá levantar el velo societario para el solo efecto de establecer quiénes son los efectivos titulares de las aguas. El valor y plazo del pago en compensación producto de la reasignación señalada en este numeral se fijará en atención al valor libro de dichos derechos al momento de la dictación de la Ley N° 21.200, al interés social y ecológico asociado a la reasignación, y al carácter gratuito de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgadas a partir de entrada en vigencia del Código de Aguas de 1981. Para el desarrollo de sus funciones, la comisión especial podrá conformar distintos comités para abordar de forma progresiva, y en el menor tiempo posible, el diagnóstico, evaluación y reasignación de las aguas en las distintas cuencas. Considerará en sus decisiones, la evidencia de los diversos sistemas de conocimientos pertinentes.

**Artículo transitorio 3º. Reconocimiento de los derechos de aguas de los pueblos y naciones preexistentes.** Las aguas en tierras y territorios indígenas sobre las que, a la entrada en vigencia de esta Constitución, comunidades o asociaciones indígenas, y personas naturales indígenas que hayan sido beneficiarias de la Ley 19.253, tengan constituidos o reconocidos derechos de aprovechamiento de aguas, permanecerán en titularidad colectiva del respectivo pueblo indígena en calidad de usos ancestrales de aguas, siendo gestionados conforme a su identidad cultural y sus usos tradicionales, de acuerdo a lo establecido por esta Constitución. Estos títulos no podrán ser enajenados, gravados, embargados, ni adquiridos por prescripción.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en favor de personas naturales o jurídicas no indígenas sobre aguas existentes en tierras o territorios indígenas, o en espacios de relevancia cultural indígena, cualquiera sea la época de su constitución, en cuyo otorgamiento no hubiesen consentido los pueblos indígenas afectados, quedarán sin efecto y las aguas sobre las que recaen deberán restituirse a sus titulares ancestrales, conforme al mecanismo general de restitución de derechos de los pueblos indígenas consagrado en esta Constitución.

#### IV. Referencias Bibliográficas

- Acosta, A. (2014). El Buen Vivir como alternativa al desarrollo. Reflexiones desde la periferia de la periferia. En Coraggio, J. y Laville, J. (Orgs.). (2014). Reinventar la izquierda en el siglo XXI : hacia un dialogo norte-sur. Pp. 299-312. Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires, Argentina.
- Aguilar, G. (2013). *The Human Right to Water and Sanitation: Going Beyond Corporate Social Responsibility* (Merkourios - International and European Law: General Issue 2013 - Vol. 29/76). [www.merkourios.org](http://www.merkourios.org). PP 39-64
- Aldana, A. (2021). "Ordenamiento territorial y construcción de paz: retos desde los Derechos Humanos". Trabajo Social 23 (2): 127-145. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. doi: 10.15446/ts.v23n2.91177
- Amulen (2019). Pobres de Agua. Radiografía del agua rural de Chile: Visualización de un problema oculto. Fundación del Agua Amulen y Centro UC.
- Arellano, A. (2013). Cómo se fraguó la insólita legislación que tiene a Chile al borde del colapso hídrico. En CIPER [en línea]. Disponible en <https://www.ciperchile.cl/2013/12/12/como-se-fraguó-la-insólita-legislación-que-tiene-a-chile-al-borde-del-colapso-hídrico/>
- Banco Mundial (2019). Agua: Panorama general - Contexto. [en línea]. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview#1>

Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2009). Informe de la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. A/HRC/12/24 1º de julio de 2009. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4a9d2a212>

Costa, Ezio (2021): Por una constitución ecológica. Replanteando la relación entre la sociedad y la naturaleza. Pp.105.

Delfino, G., & Zubieta, E. (2010). Participación política: concepto y modalidades. Anuario de Investigaciones, 17(1), 211–220.

Delli Priscoli, J. (2000). Water and civilization: using history to reframe water policy debates and to build a new ecological realism. Water Policy, 1(6), 623–636. [https://doi.org/10.1016/S1366-7017\(99\)00019-7](https://doi.org/10.1016/S1366-7017(99)00019-7)

Feris, L. (2014). The Human Right to Sanitation: A Critique on the Absence of Environmental Considerations. Review of European, Comparative & International Environmental Law, 24(1), 16–26. doi:10.1111/reel.12088

Hall, P. y Taylor, R. (1996). “Political Science and the Three New Institutionalisms”. En Political Studies Magazine XLIV pp.936-957. Political Studies Association. Blackwell Publishers. Cambridge, Inglaterra.

Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato (2003) elaborado por la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, del entonces Presidente Ricardo Lagos Escobar, incluyó dentro de sus propuestas y recomendaciones. (Páginas 535 a 550).

Madaleno y Gurovich (2007): Usos conflictivos del agua en el norte de Chile. 3: Desecación del Río Loa. Boletín de la A.G.E. N.º 45 - 2007, págs. 353-372.

Montenegro, Costa y Celume (2021): Repensando la regulación de las aguas: crisis socioambiental y proceso constituyente. Capítulo II: gestión y gobernanza de las aguas, gobernanza local del agua y cosmovisión indígena. Pp. 199 y ss.

Montenegro, Marisela, Rodríguez, Alicia, y Pujol, Joan. (2014). La Psicología Social Comunitaria ante los cambios en la sociedad contemporánea: De la reificación de lo común a la articulación de las diferencias. Psicoperspectivas, 13(2), 32-43. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol13-Issue2-fulltext-352>

Ministerio de Obras Públicas (MOP) (2022). Decretos de Escasez vigentes - Enero 2022. Infografía de la Dirección General de Aguas, Santiago, Chile. Disponibles en: [https://dga.mop.gob.cl/DGADocumentos/Decretos\\_vigentes.jpg](https://dga.mop.gob.cl/DGADocumentos/Decretos_vigentes.jpg)

Organización de las Naciones Unidas (2010). El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. A/RES/64/292. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2019). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019. Publicación de las Naciones Unidas emitida por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) elISBN: 978-92-1-047889-2. Disponible en: [https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019\\_Spanish.pdf#page=11](https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf#page=11)

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2022). Datos para Chile extraídos del portal FAOSTAT. [en línea]. Disponible en:

<https://www.fao.org/faostat/es/#data>

Ostrom, E. (2010). La elección racional institucional. En Sabatier P. (2010) Teorías del proceso de las políticas públicas, Presidencia de la Nación, Buenos Aires, Argentina. pp. 23-68.

Paredes, J. y Elizalde, A. (2011). Lógicas Colectivas y Nuevas Formas de Politicidad. En Polis [En línea], Volumen 28 de 2011 URL: <http://journals.openedition.org/polis/1433>.

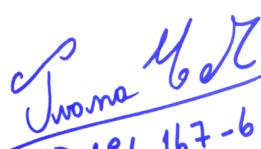
Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) (2022). Estadísticas de Producción: Cobre Anual (Fuente: Cochilco). [en línea] Disponible en: <https://www.sonami.cl/v2/informacion-de-la-mineria/estadisticas-de-produccion/>

Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) (2021). Informe de Coberturas Sanitarias 2020. [PDF]. Disponible en: [https://www.siss.gob.cl/586/articles-19543\\_recurso\\_1.pdf](https://www.siss.gob.cl/586/articles-19543_recurso_1.pdf)

Ulloa, A. (2016). Feminismos Territoriales defensa de la vida frente a los extractivismos. Revista Nómadas.

Weber, M. (2002). Economía y sociedad. Fondo de cultura económica. Disponible en: <https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf>

**V. Firmantes y adherentes:**

  
Ivanna Olivares  
Miranda.  
17.4.86.167-6

1.- Ivanna Olivares Miranda  
Distrito 5



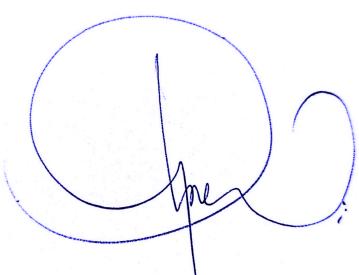
2.- Carolina Vilches Fuenzalida  
Distrito 6



3.- Camila Zárate Zárate  
Distrito 7



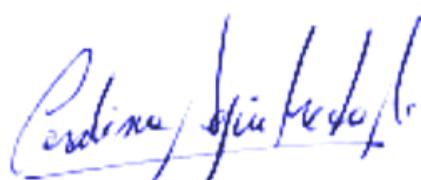
4.- Constanza San Juan Standen  
Distrito 4



5.- Gloria Alvarado Jorquera  
Distrito 16



6.- Juan José Martín Bravo  
Distrito 12



7.- Carolina Sepúlveda Sepúlveda  
Distrito 19



8.- Manuela Royo Letelier  
Distrito 23



FELIX GALLEGUILOS AYMANI  
ATACAMEÑO - LICKAN ANTAY  
9.- Felix Galleguillos Aymani  
Pueblo Atacameño Lickan Antay



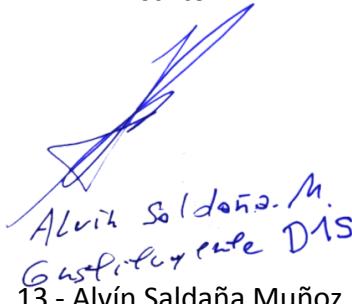
10.- Cristina Dorador Ortiz  
Distrito 3



11.- Vannesa Hoppe Espoz  
Distrito 21



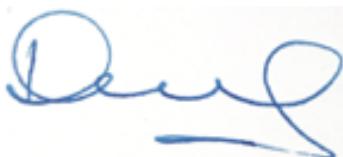
12.- Nicolás Núñez Gangas  
Distrito 16



13.- Alvín Saldaña Muñoz  
Distrito 15



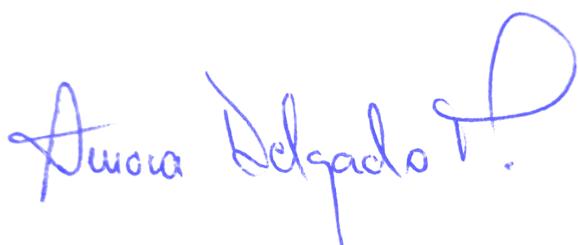
14.- Yarela Gomez Sánchez  
Distrito 27



15.- Gaspar Dominguez Donoso  
Distrito 26



16.- Amaya Alvez Marín  
Distrito 20



17.- Aurora Delgado Vergara  
Distrito 24



18.- Adolfo Millabur Ñancuil  
Pueblo Mapuche

19.- Jorge Abarca Riveros  
Distrito 1

TIARE AGUILERA  
15.486.020-7

21.- Tiare Aguilera Hey  
Pueblo Rapa Nui

23.- Elisa Giustinianovic Campos  
Distrito 28

Luis JIMÉNEZ CÁCERES  
15.693.913-7

25.- Luis Jiménez Cáceres  
Pueblo Aymara

Adriana  
Ampuero  
Barrientos

16.507.007-0

27.- Adriana Ampuero Barrientos  
Distrito 26

Cristóbal  
Andrade  
León  
16.507.007-0

29.- Cristobal Andrade León  
Distrito 6

20.- Francisco Caamaño Rojas  
Distrito 14

Alondra  
Carrillo

22.- Alondra Carrillo Vidal  
Distrito 12

Natividad Llanquileo  
CONSTITUYENTE MAPUCHE

24.- Natividad Llanquileo Pilquimán  
Pueblo Mapuche

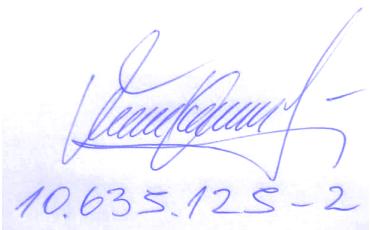
26.- Elisa Loncón Antoleo  
Pueblo Mapuche

César Uribe Araya

28.- César Uribe Araya  
Distrito 19

Loreto Vallejos Dávila

30.- Loreto Vallejos Dávila  
Distrito 15



10.635.125-2

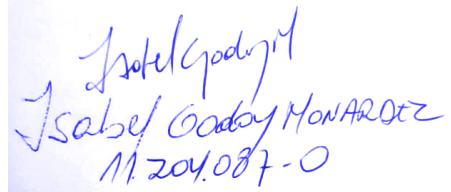
31.- Victorino Antilef Ñanco  
Pueblo Mapuche



32.- Francisca Arauna Urrutia  
Distrito 18

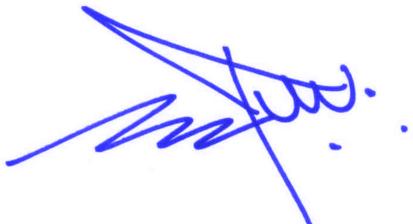


33.- Bastián Labbé Salazar  
Distrito 20



Isabel Godoy M  
Isabel Godoy Monardez  
11.204.087-0

34.- Isabel Godoy Monardez  
Pueblo Colla



35.- Claudio Gomez Castro  
Distrito 6



Malucha Pinto S

36.- Malucha Pinto Solari  
Distrito 13



37.- Fernando Salinas Manfredini  
Distrito 18



ALEJANDRA FLORES CARLOS  
Distrito 2  
8.193.112-7

38.- Alejandra Flores Carlos  
Distrito 2



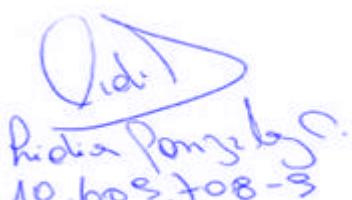
Dayyana González Araya

39.- Dayyana González Araya  
Distrito 3



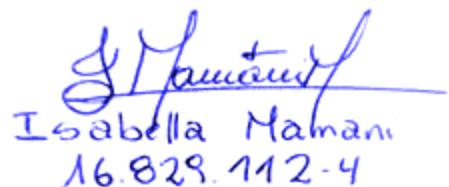
Rosa Elizabeth Catrileo Arias  
RUT: 14.222.269-2  
ABOGADA

40.- Rosa Catrileo Arias  
Pueblo Mapuche



Lidia Gonzalez Calderón  
10.609.708-9

41.- Lidia Gonzalez Calderón  
Pueblo Yagán



Isabella Mamani Mamani  
16.829.112-4

42.- Isabella Mamani Mamani  
Pueblo Aymara

43.- Daniel Bravo Silva  
Distrito 5

44.- Hugo Gutierrez Galvez  
Distrito 2

Ingrid Villena Narbona

45.- Convencional Constituyente Distrito 13  
FIRMA

46.- Jeniffer Mella Escobar  
Distrito 5

47.- Erick Chinga Ferreira  
Pueblo Diaguita

48.- Manuel Woldarsky González  
Distrito 10

50.- Bessy Gallardo Prado  
Distrito 8

49.- Marco Arellano Ortega  
Distrito 8

51.- Bárbara Sepúlveda Hales  
Distrito 9

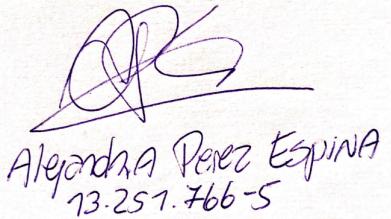
52.- Giovanna Roa Cadin  
Distrito 10

53.- Elsa Labraña Pino  
Distrito 17

54.- M<sup>a</sup> Magdalena Rivera Iribarren  
Distrito 8

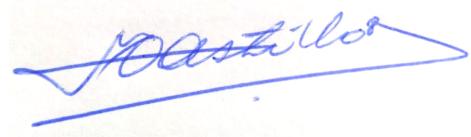
55.- Daniel Stingo Camus  
Distrito 8

56.- Janis Meneses Palma  
Distrito 6



Alejandra Perez Espina  
13.251.766-5

57.- Alejandra Perez Espina  
Distrito 9



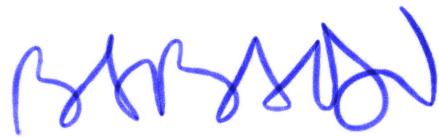
Mª Trinidad Castillo Boilet

58.- Mª Trinidad Castillo Boilet  
Distrito 5



Mariela Serey Jimenez

59.- Mariela Serey Jimenez  
Distrito 6



Jorge Baradit Morales

Distrito 10



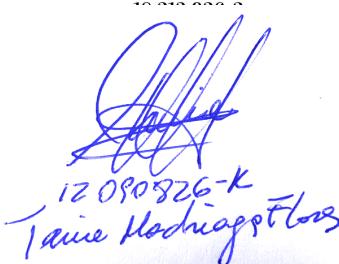
Lisette Vergara Riquelme

61.-  
LISETTE VERGARA RIQUELME  
Constituyente Distrito 6



Natalia Henriquez Carreño  
16.007.464-7

62.- Natalia Henriquez Carreño  
Distrito 9



Tania Madriaga Flores  
12.080.826-K

63.- Tania Madriaga Flores  
Distrito 7



María Elisa Quinteros Cáceres D17  
14.020.049-2

64.- Mª Elisa Quintero Cáceres  
Distrito 17



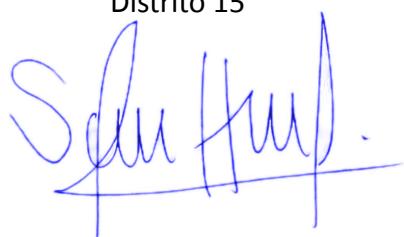
Damaris Abarca Gonzalez

65.- Damaris Abarca Gonzalez  
Distrito 15



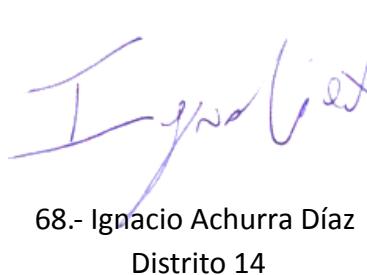
Beatriz Sanchez Muñoz

Distrito 12



Constanza Schonhaut Soto

67.- Constanza Schonhaut Soto  
Distrito 11



Ignacio Achurra Diaz

Distrito 14



69.- Carolina Videla Osorio  
Distrito 1



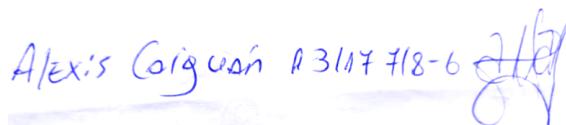
70.- WILFREDO BACIAN DELGADO  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
PUEBLO QUECHUA



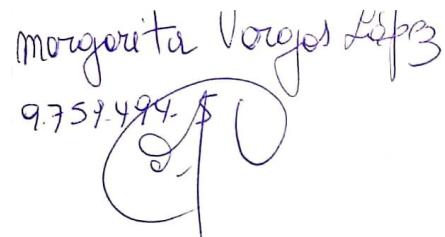
71.- Fernando Atria Lemaitre  
Distrito 10



72.- Giovanna Grandón Caro  
Distrito 12

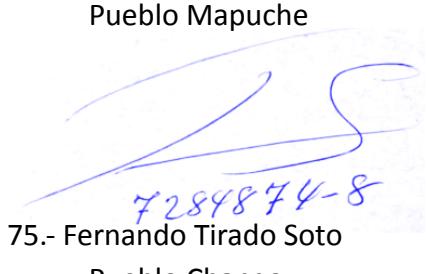


73.- Alexis Caiguan Ancapan  
Pueblo Mapuche

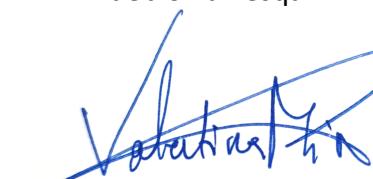


Margarita Vargas López  
9.759.494-8

74.- Margarita Vargas López  
Pueblo Kawésqar



Fernando Tirado Soto  
Pueblo Chango



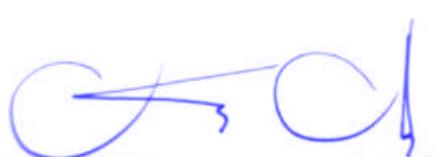
Valentina Miranda Arce  
Distrito 8



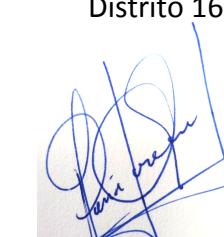
77.- Paola Grandón Gonzalez  
Distrito 17



Adriana Cancino Meneses  
Distrito 16



Ericka Portilla Barrios  
Distrito 4



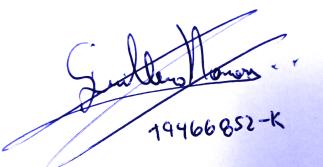
Mª José Oyarzún Solís  
Distrito 7



81.- Lorena Céspedes Fernández  
Distrito 23



82.- Benito Baranda Ferrán  
Distrito 12



Guillermo Namor Kong  
19466852-K

83.- Guillermo Namor Kong  
Distrito 4